

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las catorce horas con treinta minutos del día doce del mes de agosto del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple auto de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente IEE/RQ-29/2021, recaído al escrito que contiene recurso de queja, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las trece horas con ocho minutos del diez de agosto del presente año, suscrito por el C. Sergio Cuellar Urrea; Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CONSTE.-

ATENTAMENTE


LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA





PRESIDENCIA

ACUERDO DE TRÁMITE.

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: IEE/RQ-29/2021.

Hermosillo, Sonora, a once de agosto de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las trece horas con ocho minutos del día diez de agosto del año en curso, suscrito por el **C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.**

Acuerdo.-Visto el escrito de cuenta, se tiene al **C. Sergio Cuéllar Urrea**, interponiendo escrito de Recurso de Queja en contra de:

Acuerdo CG301/2021 "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021".

Mismo Recurso de Queja que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en el artículo 359 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 en relación al artículo 357 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/RQ-29/2021.

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Queja, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Queja de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. El promovente señala que tiene el carácter de tercero interesado los diversos partidos políticos involucrados en la asignación de regidurías de representación proporcional en los municipios de Altar, Caborca y Navojoa, mismos que deberán ser notificados en los correos electrónicos registrados en los archivos de este Instituto, para que, en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Queja de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este Instituto.

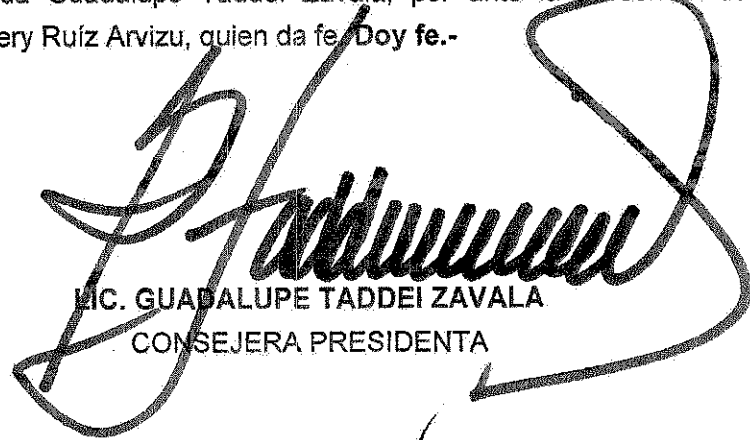
Sexto. Se tiene como correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como por autorizados a los profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

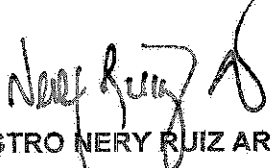
Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere y demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, por ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruíz Arvizu, quien da fe. Doy fe.-



MIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruíz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las trece horas con ocho minutos del día diez de agosto del año en curso, suscrito por el C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional".



ASUNTO: Se presenta Recurso de Queja

ACTO IMPUGNADO: El Acuerdo identificado con la clave CG301/2021

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Presente.

Sergio Cuéllar Urrea, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, con personalidad legítimamente reconocida, me permito manifestar lo siguiente:

Que en tiempo y forma vengo a presentar Recurso de Queja en contra del Acuerdo General identificado con la clave CG301/2021, de fecha seis de agosto de 2021, "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CÁNDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021". Por consiguiente me permito solicitar muy amablemente, dar el trámite correspondiente conforme a derecho.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 10 días de agosto de 2021.

Atentamente,

Lic. Sergio Cuéllar Urrea

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
10 AGO. 2021
13:08
OFICIALIA DE PARTES
Anexo:
- Recurso de Queja
(13 fojas)

| | |
|-------------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | |
| ASUNTO: | Se presenta Recurso de Queja. |
| AUTORIDAD RESPONSABLE: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| PROMOVENTE: | Partido Revolucionario Institucional |
| ACTO IMPUGNADO: | El Acuerdo General identificado con la clave CG301/2021, de fecha seis de agosto de 2021, "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021". |

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA.

P R E S E N T E . -

SERGIO CUELLAR URREA, en mi carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante dicho Instituto; autorizando para que intervenga en el presente asunto al Lic. Héctor Francisco Campillo Gámez y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Colosio y Kennedy #4, de la colonia Casa Blanca de la ciudad de Hermosillo, Sonora; con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 322, fracción II, 330, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mediante el presente escrito, comparezco en tiempo y forma, a presentar **Recurso de Queja**¹, en contra del acuerdo **CG301/2021**, de fecha **seis de agosto de dos mil veintiuno**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Sonora, "*POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021*".

¹ Lo anterior, en términos del numeral 357 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que establece que procede el recurso de queja cuando se trate de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, temática que fue abordada en el acuerdo impugnado, el cual además guarda estrecha relación con el acuerdo CG297/2021, "*POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021*".

**CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL
ARTÍCULO 327 DE LA CITADA LEY DE INSTITUCIONES.**

A continuación, se procede a dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para la presentación de medios de impugnación, en los términos siguientes:

I.- Hacer constar el nombre del actor. Este requisito ha quedado cumplido en el proemio de este escrito.

II.- Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir. Este requisito ya fue atendido en el proemio del presente escrito.

III.- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso. Se acredita con el documento referido en el proemio de este ocurso.

IV.- Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada. El acuerdo impugnado, dictado por el Consejo General del árbitro estatal electoral, ya quedó precisado con antelación.

V.- Señalar a la autoridad responsable. Este requisito ha quedado cumplido en el proemio de este escrito.

VI.- Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado. A mi juicio tienen ese carácter los

diversos partidos políticos involucrados en la asignación de regidurías de representación proporcional en los Municipios de Altar, Caborca y Navojoa.

VII.- Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados. Los hechos base de la acción del presente medio de impugnación quedarán descritos en el apartado correspondiente.

VIII.- Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas. El material probatorio que será ofrecido quedará descrito en el apartado correspondiente.

IX.- Especificar los puntos petitorios. Este requisito se cumplirá en el apartado correspondiente del presente escrito.

X.- La firma autógrafa o huella digital del promovente. Este requisito se encuentra cubierto al final del escrito que se presenta, en el que consta el nombre y firma autógrafa del suscrito.

| |
|----------------|
| HECHOS. |
|----------------|

1.- Se invoca como hecho notorio, que por Acuerdo CG31/2020 , de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el inicio del Proceso Electoral

Local Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

2.- También se invoca como hecho notorio que por acuerdos CG38/2020 y CG48/2020, de fechas veintitrés de septiembre y quince de octubre, ambos de dos mil veinte, respectivamente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó lo atinente al calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

3.- Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de Gobernadora o Gobernador, integrantes del Congreso del Estado y Ayuntamientos, entre ellos, los respectivos a los municipios de Altar, Caborca y Navojoa.

Los días veintiocho de junio y quince de julio, de dos mil veintiuno, el Consejo General aludido, aprobó los acuerdos **CG291/2021** "POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN, EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE, PROPUESTAS EN ÚNICA FÓRMULA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE BACERAC, CAJEME, HERMOSILLO, PITIQUITO, QUIRIEGO Y YÉCORÁ, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARÁ A LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS, EN EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS, EN LAS QUE LAS AUTORIDADES ÉTNICAS HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FÓRMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA" y **CG294/2021** "POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS SUPLENTE PROPUESTAS POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ETCHQJOA, HUATABAMPO, SAN IGNACIO RÍO MUERTO Y SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, RESPECTO DE LAS FÓRMULAS QUE RESULTARON

DESIGNADAS CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN, ENCABEZADAS POR GÉNERO FEMENINO PERO CON SUPLENCIA DE GÉNERO MASCULINO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO 27 DEL ACUERDO CG291/2021 DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR ESTE INSTITUTO EN FECHA UNO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO”.

4.- Con fecha uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito y anexo suscrito por el C. Ernesto de Lucas Hopkins, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Altar, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacoachi, Banámichi, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Guaymas, Huásabas, Huatabampo, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Navojoa, Nogales, Ónavas, Opodepe, Pitiquito, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Luis Río Colorado, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Sáric, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Sonora.

5.- Mediante sesión de veintisiete de julio de 2021, el Consejo General del organismo público electoral local, aprobó el acuerdo **CG297/2021**, *“POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021”.*

6.- El seis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo CG301/2021, *“POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR*

LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021”, que constituye el **acuerdo apelado**.

AGRAVIOS

Agravio Único.- Inexacta aplicación de los artículos 265 y 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 2², 18, 19 y 20 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Sonora, así como del principio de paridad de género.

Le causa perjuicio al instituto político que represento, el acuerdo controvertido, en su parte considerativa 29, donde se sostuvo:

“IV....

- *En el municipio de Altar, Sonora, el Partido Revolucionario Institucional designó a una persona como regidor propietario del género masculino y a una persona como regidora suplente del género femenino, y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género femenino, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.*

...

V. Que con las propuestas de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, en los restantes 14 municipios no se cumple con el principio de paridad de género en la integración final de los Ayuntamientos de: Aconchi, Arivechi, Bacoachi, Caborca, Cajeme, Empalme, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Navojoa, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Ures y Yécora, Sonora, mismas integraciones que se adjuntan como Anexo 2 del presente Acuerdo, y por las razones siguientes:

...

d) En el municipio de Caborca, Sonora, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, ambos designaron a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debieron haber designado cada uno a una fórmula compuesta por

² En relación al tema de la paridad de género

personas del género femenino, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.

...

i) En el municipio de Navojoa, Sonora, el Partido Revolucionario Institucional designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género femenino, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento.

...

En consecuencia, se requiere a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario y Fuerza por México, para que en un plazo de **tres días** presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente, para efectos de lograr un equilibrio y la integración paritaria de los Ayuntamientos de Aconchi, Arivechi, Bacoachi, Caborca, Cajeme, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Imuris, Navojoa, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Ures y Yécora, Sonora, conforme lo señalado en los incisos anteriores, ello atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 266, párrafo cuarto, fracciones I, II, III y IV de la LIPEES y en términos de lo expuesto en el considerando 32 del Acuerdo CG297/2021 de fecha veintisiete de julio del presente año.

...”

Así como lo resuelto en los puntos de acuerdo quinto y sexto, en relación con los ayuntamientos de Altar, Caborca y Navojoa, del tenor siguiente:

“QUINTO.- Se requiere al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Encuentro Solidario, para que en un plazo de tres días presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente, para lograr un equilibrio y la integración paritaria de los Ayuntamientos de Altar y Benito Juárez, Sonora, respectivamente, en estricto apego a lo establecido en el considerando 31 del Acuerdo CG297/2021 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

SEXTO.- Se requiere a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario y Fuerza por México, para que en un plazo de tres días presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente, para efectos de lograr un equilibrio y la integración paritaria de los Ayuntamientos de Aconchi, Arivechi, Bacoachi, Caborca, Cajeme, Empalme, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Imuris, Navojoa, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Ures y Yécora, Sonora, conforme lo señalado en el considerando 29, fracción V, incisos a) al m), ello atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 266, párrafo cuarto, fracciones I, II, III y IV de la LIPEES y en términos de lo expuesto en el considerando 32 del Acuerdo CG297/2021 de fecha veintisiete de julio del presente año...”

Lo anterior es así, ya que se realizó una inexacta aplicación de los artículos 265 y 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 2, 8, 19 y 20 de los Lineamientos que establecen los criterios de

paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Sonora; puesto que, del **Anexo 2** que acompaña al acuerdo controvertido, se advierte que en el municipio de Altar, Sonora, la distribución final de regidores por ambas figuras, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, es de **siete (7) mujeres y seis (6) hombres**, por lo que se considera que existe un debido cumplimiento al principio de paridad de género (con inclusión de la propuesta realizada por el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito recibido el día uno de agosto del año 2021).

Por consiguiente, al obligar al Partido Revolucionario Institucional a cambiar de género en la asignación de la regiduría de representación proporcional, al estimarse que debía haber asignado a una fórmula compuesta por personas del género femenino, con ello en realidad sí se genera un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento, al obligarse a tener una distribución de 8 mujeres y 5 hombres; por ende, al emitir el acuerdo impugnado en los términos en que se hizo (parte conducente, en relación al municipio de Altar), la autoridad responsable está vulnerando, por inexacta aplicación, las disposiciones legales 265 y 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 2 (en cuanto al tema de la paridad de género), 18, 19 y 20 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Sonora.

Respecto del Municipio de Caborca, se advierte que en el acuerdo controvertido se asentó que el Partido Revolucionario Institucional debió haber asignado a una fórmula compuesta por personas del género femenino, ya que la distribución final de regidores por ambas figuras, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, es de **nueve (9) mujeres y catorce (14)**

hombres (ya incluidas las propuestas realizadas por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario Institucional).

Acordándose, en el acuerdo controvertido, requerir al Partido Revolucionario Institucional, así como a otro partido (Verde Ecologista de México), para que realice un cambio de género en la asignación de regidores de representación proporcional; **decisión** que causa un perjuicio directo y grave a los derechos político-electorales del partido que represento, ya que lo resuelto en este sentido por la autoridad responsable generaría una integración de **13 mujeres y 10 hombres**, en contravención de los artículos y principio señalados como infringidos.

Aunado a lo anterior, se considera que el Partido Revolucionario Institucional, al ser el partido más votado (respecto del Verde Ecologista, Acción Nacional y otros, con excepción de Morena)³, tiene derecho a determinar el género de su candidato de representación proporcional y el partido menos votado realizar el ajuste solicitado; además de que, con el cambio solicitado de una fórmula de regidores de representación proporcional, la distribución por género sería la siguiente: **11 mujeres y 12 hombres**; lo que tampoco cumpliría con el principio de paridad de género.

Asimismo, el acuerdo impugnado causa perjuicio a los derechos de mi representado, al resolver que en el **municipio de Navojoa, Sonora**, el Partido Revolucionario Institucional designó a una fórmula compuesta por personas del género masculino y debió haber designado a una fórmula compuesta por personas del género femenino, para efectos de evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento; y por tanto, determinó

³ Véase apartado 17 del acuerdo CG297/2021, páginas 49 a la 51.

requerir al instituto político que represento para que presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente.

Sin embargo, al resolver en este sentido, se pasó por alto que la distribución actual de regidores por ambas figuras, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, es de **veinte (20) mujeres y veintitrés (23) hombres** (una vez ya contempladas las propuestas formuladas por los institutos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática); por lo que puede estimarse que dicha distribución es respetuosa del principio de paridad de género.

Asimismo, no debe perderse de vista que, en el municipio de Navojoa, el Partido Revolucionario Institucional obtuvo más votos que otros partidos a quienes se les está asignando la regiduría de representación proporcional para un integrante masculino⁴. En efecto, el Partido Revolucionario Institucional tiene más votos que Fuerza por México, Movimiento Ciudadano y el candidato independiente, y no obstante ello, a estas tres fuerzas políticas se les está asignando regidor de representación proporcional de género masculino, como se advierte del contenido del acuerdo controvertido y del diverso CG297/2021.

Asimismo, al Partido de la Revolución Democrática (PRD), que compitió en candidatura común junto con mi representado y con Acción Nacional, se le está solicitando que asigne al espacio que le corresponde regidor de representación proporcional de género femenino. Con ello, queda claramente en evidencia que los tres espacios que le corresponden a los partidos que conformaron la candidatura común Va por Sonora, tendrían representación femenina, en tanto que al resto de los partidos se les da la oportunidad de asignar representantes

⁴ Véase apartado 42 del acuerdo CG297/2021, páginas 99 a la 101, lo cual invoco como hecho notorio para este Tribunal.

de género masculino; lo que sin duda atenta contra los principios de legalidad y equidad, rectores de toda contienda y función electoral.

En mérito de lo anterior, solicito que se declaren procedentes los argumentos defensivos expresados y se ordene la modificación del acuerdo controvertido, dejándose sin efecto lo asentado en el considerativo 29 (partes conducentes transcritas), y por consecuencia la modificación de los puntos de acuerdo quinto y sexto, en lo que concierne a los Ayuntamientos de Altar, Caborca y Navojoa, en perjuicio del instituto político que represento.

CAPÍTULO DE PRUEBAS.

- a. **Documental Pública.**- Consistente en constancia suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante la cual acredito el carácter con el que me ostento.

- b. **Documental Pública.** Consistente en el acuerdo impugnado, el cual solicito que se le requiera a la autoridad responsable en copia certificada, como también los diversos acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que se mencionan en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado respetuosamente solicito a este Honorable Tribunal Estatal:

Primero.- Tenerme en tiempo y forma, interponiendo Recurso de Queja, en representación del Partido Revolucionario Institucional, en contra del **CG301/2021**, de fecha **seis de agosto de dos mil veintiuno**, emitido por el

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Sonora, "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LAS DESIGNACIONES DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021".

Segundo.- Tener por señalado domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, y por autorizados a los profesionistas que se mencionan en el proemio del presente curso.

Tercero.- En atención a las argumentaciones que se hacen valer, se declaren fundados los argumentos defensivos expresados y se ordene la modificación del acuerdo controvertido, dejándose sin efecto lo asentado en el considerativo 29 (partes conducentes transcritas), y por consecuencia la modificación de los puntos de acuerdo quinto y sexto, en lo que concierne a los Ayuntamientos de Altar, Caborca y Navojoa, en perjuicio del instituto político que represento.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. SERGIO CUÉLLAR URREA

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las catorce horas con treinta minutos del día doce del mes de agosto de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación; anexo copia simple auto de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente IEE/RQ-29/2021, recaído al escrito que contiene recurso de queja, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las trece horas con ocho minutos del diez de agosto del presente año, suscrito por el C. Sergio Cuellar Urrea; Por lo que a las catorce horas con treinta y un minuto del día quince de agosto de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE


LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Hago constar que siendo las catorce horas con treinta y un minuto del día quince de agosto del presente año se retira la presente notificación por estrados.